



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA M.I. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2015.

En la Ciudad de Tarazona, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince, se reúne en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria y primera convocatoria, la M.I. Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Sr. Alcalde en funciones D. Luis José Arrechea Silvestre, y los Sres. Concejales, Dña. Eva Calvo Vallejo, Dña. Ana Cristina Sainz Martínez, D. Julio Gracia Pascual y D. José Luis Martínez de los Reyes. Están presentes, la Secretaria General, Dña. Ana Rita Laborda Navarro, que da fe del acto, y la Interventora Inmaculada Velilla López.

Excusa su asistencia D. Luis María Beamonte Mesa.

Abierta la sesión por el Alcalde en funciones, se pasa al conocimiento y resolución de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde en funciones pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada el 24 de marzo de 2015.

No habiendo intervenciones, la Junta de Gobierno Local aprueba, por unanimidad, el borrador de la sesión citada.

PERSONAL

2.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 491, DE 17 DE ABRIL DE 2015, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN MONITOR DE EDUCACIÓN Y TIEMPO LIBRE.

Seguidamente, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de la Resolución de Alcaldía 491, de 17 de abril de 2015, que es del tenor literal siguiente:

“Visto el expediente de contratación de monitor/a de educación y tiempo libre, para cubrir el periodo vacacional de la anualidad 2015 del personal municipal adscrito a la Ludoteca Municipal, en el que figura propuesta conjunta del Sr. Concejales de Bienestar Social y Sr. Jefe de Sección de Acción Social del Ayuntamiento de Tarazona.

Estudiada la propuesta de bases que han emitido y teniendo en cuenta la urgencia de la realización del proceso de selección por razón del tiempo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Remitida una copia de las bases al Comité de Empresa para su conocimiento e informe, en cumplimiento del Convenio Colectivo del personal Laboral del Ayuntamiento de Tarazona.

La M. I. Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias otorgada por el Alcalde mediante resolución nº 656, de 14 de junio de 2011, es la competente la aprobación de las Bases que rigen las convocatorias de empleo.

Visto cuanto antecede esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por la legislación vigente **RESUELVE:**

PRIMERO. Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, por la urgencia de iniciar la convocatoria, para la provisión de un puesto de Monitor de Educación y Tiempo Libre para en la Sección de Bienestar Social de Tarazona en la Ludoteca Municipal.

SEGUNDO. Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la contratación laboral temporal un Monitor de Educación y Tiempo Libre, con bolsa de trabajo, por el sistema de concurso oposición.

TERCERO. Aprobar la convocatoria del proceso selectivo publicando las bases reguladoras en los tablones de edictos de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento de Tarazona, sección de oferta de empleo público, y remisión de la correspondiente oferta de empleo a la Oficina de Tarazona del INAEM.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la M. I. Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre”.

La M.I. Junta de Gobierno Local queda enterada.

CONTRATACIÓN

3.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 475, DE 15 DE ABRIL DE 2015, RELATIVA A DAR TRASLADO DEL INFORME TÉCNICO A LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y EMPRESA ADJUDICATARIA DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE ZONA VERDE DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO QUEILES DE TARAZONA, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DETECTADOS EN EL PARQUE DE LA MARGEN DEL RÍO CITADA.

Seguidamente, se da cuenta a la Junta de Gobierno, la Resolución de Alcaldía 475, de 15 de abril de 2015, que es del tenor literal siguiente:

“Visto el expediente relativo a vicios detectados en las obras de acondicionamiento de zona verde de la margen izquierda del río Queiles de Tarazona ejecutadas por ACCIONA.

Previa la tramitación oportuna de aprobación de proyecto y expediente de contratación, la mercantil ACCIONA resultó adjudicataria del contrato de de acondicionamiento de zona verde de la margen izquierda del río Queiles de Tarazona (CO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

70/2008) y contrato de obras de urbanización en prolongación del Paseo de Constitución (CON 110/2010).

La dirección técnica de la ejecución de estos trabajos se encomendó a la UTE: CALIDAD Y ESTUDIOS ASESORÍA, S.L. Y CARLOS ÁVILA ESTUDIO DE PAISAJISMO en virtud de contrato de asistencia (CAS 31/2006).

Con fecha 10 de marzo de 2015 la Arquitecta Municipal emite informe sobre los vicios ocultos detectados en el parque de la margen izquierda, responsabilidad de los agentes intervinientes en la ejecución de las obras, concluyendo:

“...El asentamiento del terreno y vuelco de la cimentación de la luminaria, ha sido ocasionado, por la presencia directa de agua en la base de su cimentación, de gravas arcillosas, como consecuencia de la rotura de la tubería de riego cuyo trazado es paralelo a las propias luminarias.

Por la técnico que suscribe, se considera que dicha circunstancia, no se hubiese ocasionado, o por lo menos la probabilidad de afección a la luminaria hubiese sido menor, si se hubiese seguido las condiciones de trazado y características de la tubería de riego según proyecto técnico y certificaciones de obra aprobadas por este Ayuntamiento, desconociendo así mismo si la resistencia de la tubería actual, es suficiente al caudal de riego proyectado, circunstancia que de ser menor podría originar una mayor posibilidad de rotura del tubo.

Por ello se considera que por parte de los distintos agentes intervinientes en el proceso de ejecución del parque, constructora y dirección facultativa, deberán acometer las obras necesarias para solucionar los vicios ocultos acaecidos, dentro de las propias responsabilidades de cada uno de ellos así indicadas en la ley de ordenación de la edificación, ley 38/1999 del 5 de noviembre y Texto Refundido de la ley de contratos del Sector Público, aprobado mediante RD 3/2011 del 14 de noviembre.”

Consta en el expediente informe jurídico emitido el 15 de abril de 2015.

El período de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, inicia una vez finalizado el plazo de garantía y en él el contratista queda relevado de toda responsabilidad, excepto en el caso de que la obra se arruine por vicios ocultos, en cuyo caso responderá durante los quince años siguientes a la recepción.

Del informe técnico se deduce que las deficiencias que existen en el parque de la margen izquierda son debidos a vicios ocultos, en tanto en cuanto la ejecución de las obras no ha seguido el trazado de la tubería de riego prevista en el proyecto, no tienen una manifestación externa y han arruinado la obra, es por eso que resulta de aplicación el artículo 236 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Al respecto este artículo 236 establece que si la obra se arruina con posterioridad a la espiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

La existencia de los vicios ocultos, puestas en conocimiento del órgano de contratación, deben ser notificadas al contratista para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de quince días, alegue y presente cuantos documentos y justificaciones a su derecho convengan.

El órgano competente para resolver el expediente será el que hubiera sido encargado de resolver el expediente de contratación de estas obras de urbanización, en este caso, la Junta de Gobierno Local.

Considerando la Delegación de competencias efectuada por Resolución de Alcaldía nº 656, de 14 de junio de 2011 y Disposición Adicional Primera del TRLCSP, y, a la vista del precio del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente es la Junta de Gobierno Local, al ser esta una contratación de cuantía superior a 150.000 €.

Considerando que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

Considerando que, en atención a los principios administrativos de celeridad, eficacia y eficiencia administrativa, esta Alcaldía-Presidencia **RESUELVE**:

PRIMERO.- Avocar la Delegación de competencia efectuada por Resolución de esta Alcaldía Presidencia número 656/2011, de fecha 14 de junio de 2011, con relación a los posibles vicios ocultos advertidos por los Servicios Técnicos Municipales en las obras de acondicionamiento de zona verde de la margen izquierda del río Queiles de Tarazona, ejecutadas por la empresa ACCIONA MEDIO AMBIENTE (MEDIO AMBIENTE DALMAU S.A., bajo la supervisión y dirección técnica de la UTE: CALIDAD Y ESTUDIOS ASESORÍA, S.L. Y CARLOS ÁVILA ESTUDIO DE PAISAJISMO, por razones de urgencia, celeridad, eficacia y eficiencia administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

SEGUNDO.- Dar traslado a la UTE: CALIDAD Y ESTUDIOS ASESORÍA, S.L. Y CARLOS ÁVILA ESTUDIO DE PAISAJISMO, Dirección Técnica de la ejecución de obras de acondicionamiento de zona verde de la margen izquierda del río Queiles de Tarazona, del informe técnico municipal sobre “Los vicios ocultos detectados en el parque de la margen izquierda, responsabilidad de los agentes intervinientes en la ejecución de las obras” para que en el improrrogable plazo de una semana proceda a realizar visita de inspección y emitir informe técnico y soluciones a adoptar.

TERCERO.- Dar traslado a la empresa ACCIONA MEDIO AMBIENTE (MEDIO AMBIENTE DALMAU S.A., de una copia informe técnico municipal sobre “los vicios ocultos detectados en el parque de la margen izquierda, responsabilidad de los agentes intervinientes en la ejecución de las obras”, para su conocimiento y a los efectos de lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

dispuesto en el artículo 236 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conceder a los interesados en el procedimiento un plazo de quince días, para que aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones a su derecho convengan

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al Área de obras, urbanismo y servicios, para su conocimiento y efectos”.

La M.I. Junta de Gobierno queda enterada.

BIENESTAR SOCIAL

4.- CONCESIÓN DE BECAS DE COMEDOR ESCOLAR, PARA EL CURSO 2014-2015, PARA AYUDA A FAMILIA EN SITUACIÓN DE NECESIDAD, CONVOCATORIA ORDINARIA FUERA DE PLAZO.

Examinado el expediente de concesión de becas de comedor escolar, para el curso 2014-2015, para ayuda a familia en situación de necesidad.

La M.I. Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 10 de junio de 2014 las bases y convocatoria para la concesión de Becas de Comedor Escolar para el curso 2014-2015.

Dichas bases fueron publicadas en el BOPZ nº 143, de 25 de junio de 2014.

La convocatoria ordinaria fue resuelta por la M.I. Junta de Gobierno Local el día 9 de septiembre de 2014.

Por motivos excepcionales, reflejados en el informe de la Trabajadora social de 23 de septiembre de 2014, se ha presentado una solicitud de beca de comedor escolar fuera de plazo.

Valorada la situación por parte del Centro de Servicios Sociales se considera necesario, por motivos de integración escolar y social de los menores y para prevenir circunstancia de riesgo, acceder a la solicitud que la familia formula.

Dicha posibilidad está regulada en las Bases de la Convocatoria, en concreto en el artículo 6º, punto nº 3.

“3. Excepcionalmente podrán solicitarse becas de comedor fuera de plazo en los siguientes casos:

- a) Escolarización del menor una vez comenzado el curso escolar, siempre que no haya sido por negligencia del padre, madre o tutor, incluyendo a los alumnos/as inmigrantes con reciente entrada en el país.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

- b) Situación de necesidad sobrevenida después del plazo regulado, debidamente acreditada mediante el correspondiente informe social y que acredite que no se trata de una situación crónica”.

Del informe social se desprende que la familia no pudo presentar solicitud de becas de comedor ni al Gobierno de Aragón ni al Ayuntamiento de Tarazona por motivos ajenos a su voluntad, por lo cual se considera que cumple los criterios para solicitarlas en estos momentos.

Examinado el informe-propuesta del jefe de sección de Bienestar Social, de fecha 30 de septiembre de 2014, conformado por el Concejal-Delegado de Bienestar Social.

Visto el informe de Intervención de 16 de abril de 2015.

Considerando la normativa contenida en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el reglamento para su desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

Considerando la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

Y, en virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder las becas de comedor a los interesados que a continuación se indican, dada las circunstancias especiales que concurren en la solicitud y puesto que las disponibilidades presupuestarias lo permiten, por un importe máximo de 96 euros mensuales, según coste, para el curso 2014-2015, con cargo a la aplicación presupuestaria 2300-48003, del Presupuesto 2015.

NOMBRE Y APELLIDOS MADRE/PADRE	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MENORES	CURSO	CENTRO ESCOLAR	Nº BECAS CONCEDIDAS	CUANTIA MENSUAL
P. A. A.	V.V.	6º PRIM	COMARCAL MONCAYO	1	96
	C.V.	2º PRIM	COMARCAL MONCAYO	1	96

SEGUNDO.- Significar que el pago de las becas se realizará directamente al centro escolar mencionado. Para ello, éste deberá remitir mensualmente un listado con los menores becados y los días de asistencia al comedor de cada uno de ellos.

TERCERO.- Recordar a los interesados que las presentes Becas tienen carácter subsidiario de acuerdo con lo establecido en el requisito tercero de la Base tres, por lo que quedarán sin efecto si se obtuvieran de cualquier otro organismo.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios para general conocimiento.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo a la Intervención General y a la Sección de Bienestar Social.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y al centro escolar mencionado para su conocimiento y efectos.

LICENCIAS

5.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

5.1. LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA TORRE SAMANES- REPARACIÓN DE TEJADO, PROTECCIÓN DE VENTANAS Y COLOCACIÓN DE TESTIGOS EN FACHADAS A INSTANCIA DE E.C.L.

Examinao el expediente de solicitud de Licencia Urbanística para rehabilitación y restauración de la Torre Samanes a instancia de E.C.L., y

Con fecha 18 de agosto de 2014, E.C.L. solicita licencia urbanística para reparación de tejado, protección de las ventanas y colocación de testigos en fachadas según proyecto redactado por el Arquitecto Gabriel Bosques Sánchez, fechado a julio de 2014.

Como antecedentes de este expediente, el procedimiento ordinario 431/2010 a2, y sentencia nº 333/2011 dictada el 9 de noviembre de 2011 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza nº 3 en procedimiento ordinario 431/2010 a2, (acumulados PO 466/2010 Juzgado nº 1, PO nº 421/2010 Juzgado nº 2, PO nº 421/2010 Juzgado nº 4). Sentencia que fue ejecutada por resolución de Alcaldía nº 1304 de 19 de diciembre de 2014. Igualmente el informe emitido el 26 de septiembre de 2012 por la Arquitecta Municipal relativo a la conservación de la Torre de Samanes (usos admitidos, actuaciones a realizar, etc...). Y acuerdo de 20 de diciembre de 2012 de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, que se da por enterada del informe técnico de conservación y de la Resolución de Alcaldía en relación con la Sentencia.

Con relación a este proyecto, la Arquitecta Municipal emitió informe fechado a 1 de septiembre de 2014 concluyendo que para continuar con la tramitación del expediente deben subsanarse las deficiencias advertidas. Del contenido de este informe se dio traslado a la interesada el 3 de septiembre de 2014.

El 21 de octubre la interesada presentó proyecto de rehabilitación y restauración redactado por el Arquitecto Gabriel Bosques Sánchez, fechado a octubre de 2014.

Sobre este nuevo proyecto, la Arquitecta Municipal emitió el 30 de octubre de 2014 informe previo para remitir el expediente a autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza.

El 27 de noviembre de 2014 la CPPC adoptó acuerdo de autorización del proyecto de rehabilitación y restauración de la Torre Samanes, sita en Cunchillos, en el polígono 14, parcela 5 del término municipal de Tarazona (Zaragoza).

En continuación con la tramitación de este expediente, la Arquitecta Municipal emitió informe el 1 de diciembre de 2014, informando sobre los antecedentes y respecto del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Plan General de ordenación Urbana y catalogación del bien (la parcela y la edificación objeto de informe quedan afectadas por las determinaciones del vigente PGOU de Tarazona, aprobado definitivamente el 23 de mayo de 1985. Esta se encuentra en Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Agrícola, quedando además la torre catalogada como Edificio Monumental de Interés Estatal. Así mismo, la Torre de Samanes tiene la consideración de BIC en la categoría de Monumento, según Orden de 17 de abril de 2006 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la relación de castillos de Aragón, quedando también protegida por la Ley 3/1999 de 10 de marzo del Patrimonio Cultural Aragonés). Establece una serie de condiciones especiales de obligado cumplimiento, todas ellas de carácter técnico (Las obras se ajustarán estrictamente al proyecto fechado a octubre de 2014, es decir, la rehabilitación de la cubierta de la torre, la limpieza general del interior del edificio y la colocación de malla en los huecos de fachada para evitar la entrada de animales. Cualquier otra intervención deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia. El criterio de rehabilitación será siempre al máximo respeto al sistema constructivo original, manteniendo la estructura principal de la cubierta, que es de madera, siempre que sea posible, y en caso de necesaria sustitución por su mal estado, empleando materiales de similares características y calidades...). Por todo lo cual, concluye que no existe inconveniente en conceder la licencia de obras, en las condiciones establecidas, entendiéndose otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Al respecto del procedimiento a seguir y tramitación de esta licencia en tanto su afección al suelo no urbanizable protegido por interés agrícola se emitió informe jurídico fechado a 3 de diciembre de 2014.

Mediante Resolución nº 1479 de 3 de diciembre de 2014 se resolvió:

“PRIMERO.- Declarar de interés público del proyecto rehabilitación y restauración de la Torre Samanes, sita en Cunchillos, en el polígono 14, parcela 5 del término municipal de Tarazona (Zaragoza), promovida a instancia del E.C.L., en aplicación del art.14.1.3 del vigente P.G.O.U y artículo 75 párrafo 3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio.

SEGUNDO.- Someter la solicitud de la autorización especial en suelo no urbanizable protegido por interés agrícola, presentada por E.C.L., para rehabilitación y restauración de la Torre Samanes, sita en Cunchillos, en el polígono 14, parcela 5 del término municipal de Tarazona (Zaragoza), según proyecto de rehabilitación y restauración redactado por el Arquitecto Gabriel Bosques Sánchez fechado a octubre de 2014, en tanto construcción de carácter tradicional o edificio rural antiguo de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 letra c) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, a información pública por plazo de veinte días hábiles mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

TERCERO.- Remitir simultáneamente el presente expediente a informe del Consejo Provincial de Urbanismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la LUA este Ayuntamiento ha realizado el trámite de información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 11 de 15 de enero de 2015, si que se haya presentado alegación alguna en este trámite.

Remitido el expediente a informe del Consejo Provincial de Urbanismo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Urbanismo de Aragón, este órgano colegial adoptó acuerdo el 27 de marzo de 2015 en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial, protegido por interés forestal, rehabilitación y restauración de Torre de Samanes, tramitado por el Ayuntamiento de Tarazona, a instancia de D^a E.C.L., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona e interesados.”

En sesión plenaria celebrada el 25 de marzo de 2015 se aprobó inicialmente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, junto con el Plan Especial del Conjunto Histórico de Tarazona, según documento técnico redactado por OLANO Y MENDO ARQUITECTOS S.L., fechado a febrero de 2015. Con la aprobación inicial se acordó la suspensión de las licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, incluido el suelo no urbanizable.

Por la Arquitecta Municipal el 13 de abril emite nuevo informe acreditando que la solicitud de licencia objeto de este expediente cumple ambos planeamientos, el vigente de Tarazona aprobado en 1985 y la aprobación inicial de la revisión de marzo de 2015; haciendo especial hincapié en las condiciones especiales de la licencia, y las obras autorizadas son estrictamente las incluidas en el proyecto fechado a octubre de 2014, a saber, rehabilitación de cubierta de la torre, limpieza general del interior del edificio y la colocación de malla en los huecos de fachada para evitar la entrada de animales. Cualquier otra intervención o acondicionamiento no previsto en el proyecto deberá solicitar previamente nueva licencia.

Es de aplicación el régimen jurídico previsto para el suelo no urbanizable especial en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, a saber artículo 16 a 18 y 37 con relación al 34 a 36.

En los informes técnicos y sectoriales no se advierte que, exista afección alguna a espacios naturales existentes en la zona, o que pudiera estar incluido dentro de las áreas de especial protección del Decreto 85/1990, ni afectar a áreas protegidas incluidas en el anexo sobre protecciones en suelo no urbanizable de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la Provincia de Zaragoza. Tampoco se indica que la instalación afecte al ámbito de ningún Plan de ordenación de los recursos naturales (PORN), ni a Lugar de interés comunitario (LIC) o Zona especial protección de aves (ZEPA), o Plan de acción sobre especies amenazadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Esta actuación de rehabilitación está permitida por el artículo 35 c) del TRLUA, que incluye “obras de renovación de construcciones de aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres y otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características externas tradicionales propias de tales construcciones.” Todo ello junto con los criterios de interpretación previstos en la Circular sobre criterios de aplicación y de coordinación para los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de Aragón en los procedimientos de autorización en suelo no urbanizable (adaptada a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón).

Es de aplicación el régimen previsto en el vigente plan general de ordenación urbana en el capítulo 14 para el suelo protegido por interés agrícola. Al igual que el régimen de catalogación de la edificación previsto en el artículo 5.5.2 a) Grado 1 y 5.5.2.1, sin perjuicio del régimen de protección previsto en la Orden de 17 de abril de 2006 de declaración de la Torre Samanes como BIC en la categoría de Monumento.

Considerando que la licencia es un acto administrativo en virtud del cual la Administración Pública consiente el ejercicio por el peticionario de un derecho propio preexistente pero que no puede ejercitarse sin el permiso de la autoridad competente.

Considerando que mediante las licencias urbanísticas se ejerce un control previo de la actuación del administrado determinando el contenido de su derecho urbanístico conforme al interés público de la acción urbanística. Este control previo se limita a verificar la legalidad exclusivamente urbanística, este control de legalidad es “declarativo” de la licitud del acto proyectado. Se limita al examen del cumplimiento de la normativa vigente.

Considerando que la licencia es un acto debido, siempre que lo pedido se ajuste a la ordenación aplicable, art. 232 y 233 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio. Además, no sólo es reglado el acto de concesión de la licencia, sino también el contenido de la misma.

Que la licencia sea materia reglada significa, en consecuencia:

1.- que la Administración está vinculada total y positivamente por la legalidad en el sentido de otorgar licencia cuando cumplan con la legalidad urbanística o denegarlas en caso contrario. Del carácter reglado se desprende la exigencia de motivar la denegación de la licencia y la responsabilidad de la Administración en caso de anulación, demora injustificada o denegación improcedente.

2.- que es reiterable, de tal manera que es admisible la reiteración en la solicitud de una licencia cuando habiendo sido denegada la previa, se presenten modificaciones de hecho o de derecho a la misma, y ello basándose en el carácter reglado de la licencia.

3.- que no cabe la desnaturalización del carácter reglado del control, mediante la introducción en la licencia de determinaciones accesorias de la voluntad, especialmente de condiciones. Sólo son permisibles las “*condictio iuris*”.

Considerando lo dispuesto en los arts. 225, 226 y siguientes del TRLUA relativos a la tramitación de las licencias.

Considerando que son de aplicación las ordenanzas fiscales nº 6 Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Considerando que según el artículo 30.1.ñ) de la Ley de Administración Local de Aragón, el Alcalde es competente para la concesión de licencias de obras mayores, competencia que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 656, de 14 de junio de 2011.

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder a E.C.L., licencia urbanística mediante autorización especial para las obras incluidas en el proyecto de rehabilitación y restauración redactado por el Arquitecto Gabriel Bosques Sánchez, fechado a octubre de 2014, condicionada al cumplimiento de las prescripciones impuestas en los siguientes informes, los cuales se considerará a todos los efectos como parte integrante del presente acuerdo a todos los efectos:

- Consejo Provincial de Urbanismo de 27 de marzo de 2015;
- Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de 27 de noviembre de 2014
- Arquitecta Municipal de 1 de diciembre de 2014 y 13 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones por importe de 1.266,63 €, y Tasa de la licencia urbanística que asciende a 88,21 €.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, para su conocimiento y efectos legales oportunos, adjuntando copia de los informes técnicos que obran en el expediente.

CUARTO.- Adoptado el acuerdo, remítase el expediente junto con certificación del presente acuerdo al centro gestor que tramitó el expediente, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

5.2. LICENCIA DE VERTIDO Y LICENCIA URBANÍSTICA DE ALMACÉN DE PIEZAS Y COMPONENTES DE VEHÍCULOS, PARA LA POSTERIOR VENTA AL PÚBLICO DE PIEZAS DE SEGUNDO USO, A UBICAR EN LA PARCELA 487 DEL POLÍGONO 26 DEL CATASTRO DE RÚSTICA DE CUNCHILLOS DE TARAZONA PROMOVIDA A INSTANCIA DE VALORIZACIÓN DEL AUTOMÓVIL TA S.L.

Visto el expediente relativo a la licencia de vertido de actividad de almacén de piezas y componentes de vehículos, para la posterior venta al público de piezas de segundo uso, a ubicar en la parcela 487 del polígono 26 del catastro de rústica de Cunchillos de Tarazona, promovida a instancia de VALORIZACIÓN DEL AUTOMÓVIL TA S.L., y

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 21 de enero de 2015, adoptó acuerdo relativo a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada y urbanística a VALORIZACIÓN DEL AUTOMÓVIL TA S.L., para almacén de piezas y componentes de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

vehículos, para la posterior venta al público de piezas de segundo uso, a ubicar en la parcela 487 del polígono 26 del catastro de rústica de Cunchillos de Tarazona.

En la tramitación del expediente de licencia ambiental de actividad clasificada la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza en su Informe emitido en la sesión de 17 de diciembre de 2014 impuso varias medidas correctoras, una de las cuales era la de solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2001 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales, a las redes municipales, de alcantarillado.

Sobre la base del proyecto técnico que fue objeto de concesión de las precitadas licencias, el Jefe de sección de obras con 6 de marzo de 2015 emitió informe concluyendo que se precisaba completar documentación.

El 20 de marzo de 2015 el interesado presentó en el registro general "Anexo a memoria descriptiva, vertidos, residuos y servicios públicos, expediente licencia ambiental de actividad clasificada" fechada a marzo de 2015.

Recibida la nueva documentación, el Técnico Municipal informa sobre los 1.- antecedentes; 2.- consideraciones previas: respecto aguas, respecto a residuos (... asimilables a domiciliarios); 3.- consideraciones generales: vertidos (... se estima que se trata de una autorización de vertido de aguas residuales domésticas, según la definición del Reglamento Autonómico de vertidos (generado principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas y sin considerarse una contaminación de carácter especial. Son de aplicación las prohibiciones y limitaciones que se desarrollan en el Capítulo III del Reglamento y se incorporan al presente informe como Anexo (artículos generales 14 y 15). Igualmente, resultan aplicables las condiciones generales que se establecen en el Plan General en sus artículos 4.4.2.1 y 4.2.2.2. y la reglamentación técnico-sanitaria específica de la actividad. En concreto, algunas de las condiciones del Plan General a tener en cuenta, sería la instalación de cámara de grasas y prohibiciones de trituración de residuos sólidos y vertido de elementos susceptibles de perjudicar las tuberías de la red, así como de las materias flotantes sedimentables o precipitables); servicios municipales: abastecimiento, alcantarillado, alumbrado público, vía pública y accesos, tráfico; Residuos. 4.- Consideraciones particulares. 5.- Conclusiones:

"... Documentación, información complementaria y modificaciones:

Como subsanación de la falta de concreción de ciertos aspectos y sin perjuicio de la que inicialmente se incorpore en la documentación para el trámite de licencia urbanística para la ejecución de obras e instalación de adecuación, se estima que en su conjunto y ante el acto de Visita de Comprobación previa al inicio de la actividad se ha de contar, para su incorporación al expediente, con:

- *Plano que recoja la adecuación e instalación de distribución de agua y saneamiento horizontal total de la parcela desde las correspondientes redes generales. Detalle de la arqueta separadora de grasas y programa de control. Plano de rasantes de la parcela en relación con la evacuación de aguas pluviales, acondicionado firme, perfilados y rasanteos.*
- *En relación con los residuos industriales, RIPs y RINPs se ha de recoger en planta general el emplazamiento de zona de almacenamiento identificado y diferenciado por tipo de residuos.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Generalidades y Condiciones Generales:

En conclusión, y principalmente:

- *Se trata de una autorización de vertido de aguas residuales domésticas, según la definición del Reglamento Autonómico de vertidos (generado principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas) y sin considerarse una contaminación de carácter especial.*

La autorización de vertido de aguas residuales domésticas a la red municipal de alcantarillado se concederá por resolución del órgano municipal competente a la vista de la petición formulada por el interesado en la que, junto a los datos generales exigidos por la legislación de procedimiento administrativo, se indicará la ubicación del inmueble beneficiario del servicio y la actividad que en el mismo se desarrolla o está previsto que se lleve a efecto. (Artículo 8 Rgto Autonómico)

Son de aplicación las prohibiciones y limitaciones que se desarrollan en el Capítulo III del Reglamento y se incorporan al presente informe como Anexo (artículos generales 14 y 15), igualmente, resultan aplicables las condiciones generales que se establecen en el Plan General en sus artículos 4.4.2.1 y 4.2.2.2.

- *La eliminación de los residuos asimilables a domésticos se realizará conforme a la gestión que se realiza por la Comarca y las fracciones separativas de acuerdo con la gestión municipal.*
- *Los residuos generados por la actividad y las labores de conservación, mantenimiento y limpieza y proceso en general (papel y cartón, plásticos, orgánicos, ...) han de ser eliminados por el productor a través de las empresas gestoras, almacenistas intermedios o recicladores autorizados por la Comunidad Autónoma y de acuerdo a sus características y clasificación.*
- *Por la actividad, en sí misma, no resultan previsibles otras afecciones relevantes respecto a los servicios públicos, debiéndose considerar, lo informado como condiciones recogidas en la Consideraciones Generales*

Condiciones Particulares

Acceso

La rasante de la parcela imposibilitará la salida de pluviales hacia camino en acceso a la subparcela en circunstancias normales, igualmente, se evitara los arrastres por lluvia o vehículos del material de rampa de acceso mediante su adecuada pavimentación.

Compatibilidad con actividad en nave existente

Como se ha dicho: se ha considerado "SIN USO" el resto de la parcela no alquilada donde se encuentra la nave existente, por lo que solo resulta válido en estas circunstancias. Por ello, de una nueva actividad en la nave existente derivaría la consideración de esta actividad que nos ocupa en su expediente y la modificación del presente informe.

Respecto a la Licencia Urbanística para obras e instalaciones

De lo recogido en los expediente de Licencia de Actividad Clasificada, Autorización de Vertido a la Red de Alcantarillado y afecciones a los servicios municipales se desprende la necesidad de solicitud de licencia urbanística para la ejecución de obras e instalación de adecuación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Lo que se informa a los efectos procedentes de autorización de vertidos y actuaciones en relación con posibles afecciones a los servicios municipales y sin perjuicio de las condiciones contempladas en la tramitación de expediente de Licencia de Actividad Clasificada, inspección y acta de comprobación previas al inicio de la actividad.

- *Prescripciones del CPU en informe de 30 de septiembre de 2014*
- *Informes de los SS TT MM y en concreto el de 19 de enero de 2015*
- *Condiciones de la Comisión Técnica de Calificación en su informe de 17 de diciembre de 2014”*

Considerando las competencias atribuidas a las entidades locales en el artículo 8 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Según dispone el artículo 67 párrafo 2 de la Ley 6/2001, la protección de las instalaciones locales podrá realizarse mediante ordenanzas municipales, la Administración de la Comunidad Autónoma promulgará normas aplicables a título supletorio cuando dichas ordenanzas no existan.

Como quiera que el Ayuntamiento de Tarazona no cuenta con ordenanza municipal en materia de vertidos a la red municipal de alcantarillado, resulta de aplicación, con carácter supletorio la normativa autonómica dictada al efecto, a saber, DECRETO 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

Considerando que a tenor de los informes técnicos que obran en el expedientes, es de aplicación, lo previsto en el capítulo II autorizaciones de vertido a la red de alcantarillado, al igual que el régimen de prohibiciones y limitaciones generales de vertidos previstos en el capítulo III de este Decreto.

Considerando que de conformidad con lo establecido en los arts. 44.a y 170.2 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, el servicio de alcantarillado es de titularidad municipal y tiene carácter obligatorio, y las redes por las que se presta son bienes de dominio público, sin perjuicio de la concreta forma de gestión que se acuerde por el Ayuntamiento de entre las previstas en la legislación de Régimen Local; si bien, este municipio no dispone de ordenanza municipal específica reguladora de los vertidos, si dispone de Reglamento del Servicio de Abastecimiento y saneamiento de Agua.

Considerando las condiciones generales que se establecen en el plan general artículos 4.4.2.1 y 4.2.2.2 y reglamentación técnico-sanitaria específica de la actividad, en concreto serían:

“4.4.2.1.- Acometidas de Vertido

Todas las parcelas en suelo urbano deberán tener acometida a la red general de saneamiento; en las calles en que existan dos redes y Una de aguas fecales y otra de pluviales, las parcelas podrán efectuar una acometida a cada una, pero dirigiendo a la red de aguas pluviales únicamente las provenientes de lluvias,, depósitos de aguas y riegos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Las acometidas a la red general se efectuarán en los puntos que se establezcan en los proyectos de urbanización, o donde en su defecto determine el Ayuntamiento; los materiales, disposición constructiva y capacidades de las acometidas se aprobarán en los proyectos de urbanización, pero básicamente deberán cumplir las siguientes determinaciones.

- a) Los tubos serán impermeables e inatacables por ácidos. Se construirán pozos de registro en los quiebrros de conducción y como máximo cada 50 m.
- b) Los diámetros inferiores salvo justificación especial, de 30 cm..
- c) Las acometidas no tendrán incidencia con ángulo agudo con el eje del alcantarillado aguas abajo y se realizarán sobre la parte superior del alcantarillado, salvo si éste es circular, en cuyo caso se acometerá a la parte superior de los pozos de registro.
- d) Se mantendrán las necesarias distancias de seguridad con todo depósito o conducción de agua potable o con otras propiedades, distancias nunca inferiores a 2 m. en paralelo.
- e) En la acometida, a ser posible inmediatamente antes de su salida a la vía pública, será necesario construir una arqueta de registro que se situará en lugar abierto al uso público.

Dicha arqueta será sinfónica siempre que no desaparezca la posibilidad de limpieza del ramal de acometida exterior.

f) Se tomarán las medidas necesarias para conseguir cota suficiente de desagüe cuando sea necesario, (bombeos, etc.) siempre en el interior y bajo responsabilidad de la propiedad privada.

g) En los espacios con superficies aterrazadas o ajardinadas se protegerán las entradas a las alcantarillas contra los arrastres de hojas y ramas, mediante sumideros especiales dotados de arquetas arenero en las que el agua pasa a la alcantarilla mediante vertedero y tras decantación.

h) En todas aquellas conducciones procedentes de garajes u otros establecimientos que pudieran producir evacuación de grasas, será preceptiva la instalación de cámaras de grasas que eviten su introducción en la red general de saneamiento.

i) Queda prohibida la trituración de residuos sólidos previamente al vertido de los mismos en la alcantarilla.

4.4.2.2.- Condiciones de los efluentes

a) Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 400 miligramos por litro.

b) La D.B.O. (Demanda Bioquímica de Oxígeno) en miligramos por litro será inferior a 40 miligramos de oxígeno disuelto, absorbido en cinco días a 18°C.

c) El nitrógeno expresado en N y (NH₄) no será superior a 10 y 15 miligramos por litro, respectivamente.

d) El efluente no contendrá sustancias capaces de provocar la muerte de los seres vivos de aguas abajo del punto de vertido



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

e) En caso de que la evacuación de aguas residuales se haga a la red general sin estación de depuración, el efluente deberá estar desprovisto de todos los elementos susceptibles de perjudicar las tuberías de la red, así como de las materias flotantes sedimentables o precipitables que al mezclarse con los afluentes puedan afectar directa o indirectamente al buen funcionamiento de las redes de alcantarillado. En los vertidos independientes de la red municipal debería preverse estación depuradora previa a su vertido a cauce público.

f) En los vertidos industriales el Ayuntamiento podría exigir sistemas de depuración previos al vertido a la red pública de saneamiento, para que los efluentes alcancen los límites permitidos antes de su vertido a dicha red municipal.

g) El efluente deberá tener su Ph comprendido entre 5,5 y 8,5. Excepcionalmente, en caso de que la neutralidad se haga mediante cal, el PH podrá estar comprendido entre 5,5 y 9,5.

h) El efluente no tendrá en ningún caso temperatura superior a 40°, quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

i) Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidroxidados y sus derivados halógenos.

j) Las tuberías de residuales quedarán suficientemente alejadas de las de aguas potables para evitar posibles contaminaciones.”

Considerando que es de aplicación la ley 11/2014 de 4 de diciembre de prevención y protección ambiental de Aragón, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el resto de Legislación aplicable.

Considerando que son de aplicación las ordenanzas fiscales nº 21 reguladora de la tasa de distribución de derechos de agua.

Por la Arquitecta Municipal el 15 de abril de 2015 informa favorablemente sobre la licencia urbanística para la ejecución de las obras e instalaciones de adecuación en la parcela 487 del polígono 6, siendo estas obras de escasa entidad.

Considerando que la licencia es un acto administrativo en virtud del cual la Administración Pública consiente el ejercicio por el peticionario de un derecho propio preexistente pero que no puede ejercitarse sin el permiso de la autoridad competente.

Considerando que mediante las licencias urbanísticas se ejerce un control previo de la actuación del administrado determinando el contenido de su derecho urbanístico conforme al interés público de la acción urbanística. Este control previo se limita a verificar la legalidad exclusivamente urbanística, este control de legalidad es “declarativo” de la licitud del acto proyectado. Se limita al examen del cumplimiento de la normativa vigente.

Considerando que la licencia es un acto debido, siempre que lo pedido se ajuste a la ordenación aplicable, art. 232 y 233 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

aprobada por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio. Además, no sólo es reglado el acto de concesión de la licencia, sino también el contenido de la misma.

Que la licencia sea materia reglada significa, en consecuencia:

1.- que la Administración está vinculada total y positivamente por la legalidad en el sentido de otorgar licencia cuando cumplan con la legalidad urbanística o denegarlas en caso contrario. Del carácter reglado se desprende la exigencia de motivar la denegación de la licencia y la responsabilidad de la Administración en caso de anulación, demora injustificada o denegación improcedente.

2.- que es reiterable, de tal manera que es admisible la reiteración en la solicitud de una licencia cuando habiendo sido denegada la previa, se presenten modificaciones de hecho o de derecho a la misma, y ello basándose en el carácter reglado de la licencia.

3.- que no cabe la desnaturalización del carácter reglado del control, mediante la introducción en la licencia de determinaciones accesorias de la voluntad, especialmente de condiciones. Sólo son permisibles las "*condictio iuris*".

Considerando lo dispuesto en los arts. 225, 226 y siguientes del TRLUA relativos a la tramitación de las licencias.

Considerando que son de aplicación las ordenanzas fiscales nº 6 Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística.

Considerando que según el artículo 30.1.ª) de la Ley de Administración Local de Aragón, el Alcalde es competente para la concesión de licencias, y la competencia para la resolución de licencia de vertidos que no lleva aparejada licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada no fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- conceder licencia urbanística de obras para la ejecución de las obras e instalaciones de adecuación en la parcela 487 del polígono 6, a nombre de VALORIZACIÓN DEL AUTOMÓVIL TA S.L., de conformidad con el informe emitido por la Arquitecta Municipal el 15 de abril de 2015, parte integrante de este acuerdo a todos los efectos.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones por importe de 46,31 €, de la Tasa de la licencia urbanística en la cantidad de 26,78 €.

TERCERO.- Conceder VALORIZACIÓN DEL AUTOMÓVIL TA S.L., licencia de autorización de vertido a la red de alcantarillado procedentes de la actividad de almacén de piezas y componentes de vehículos, para la posterior venta al público de piezas de segundo uso, a ubicar en la parcela 487 del polígono 26 del catastro de rústica de Cunchillos de Tarazona, condicionado al cumplimiento de los límites de vertido recogidos en el artículo 16 del DECRETO 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, en los términos de lo informado por Jefe de sección de obras con fecha 31 de marzo de 2015 parte integrante del presente acuerdo a todos los efectos; así como lo previsto en los artículos 7, 8 y 13, y régimen de prohibiciones y limitaciones generales de vertidos previstos en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

capítulo III del citado Decreto; y de acuerdo con las condiciones general previstas al efecto en el plan general, en especial lo dispuesto en los artículos 4.4.2.1 y 4.24.2.2 de las NNUU.

CUARTO.- Aprobar la liquidación de la tasa que resulte de la aplicación de la ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la tasa de distribución de derechos de agua a practicar por la Intervención Municipal.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, para su conocimiento y efectos legales oportunos.

SEXTO.- Trasladar certificación del presente acuerdo al Área de Obras, Servicios y Urbanismo, y a la Intervención Municipal de Fondos, para su conocimiento y efectos legales oportunos.

SEPTIMO.- Dar traslado del acuerdo de concesión de licencia de autorización de vertido a la red de alcantarillado al Instituto Aragonés del Agua para su conocimiento y a los efectos de la inspección y control del cumplimiento de los límites de vertido.

OCTAVO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

5.3. LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA Y LICENCIA URBANÍSTICA PARA CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL CON RADIODIAGNÓSTICO, EN LOCAL SITO EN CARRETERA ZARAGOZA Nº 2-BAJO, A INSTANCIA DE MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 (MAZ).

Examinado el expediente relativo a la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada y urbanística para centro médico asistencial con radiodiagnóstico, en local sito en Carretera Zaragoza nº 2-bajo, promovida a instancia de mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social nº 11 (MAZ), y

El 25 de noviembre de 2015 MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 (MAZ), solicitó Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para centro médico asistencial con radiodiagnóstico, en local sito en Carretera Zaragoza nº 2-bajo, según proyecto técnico redactado por la Ingeniero Industrial Ingeniero de Caminos D^a Pilar Fiteni Mera visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y la Rioja de 21 de noviembre de 2014. En instancia independiente el mismo día, el interesado solicita licencia urbanística según memoria de obras para centro médico asistencial con radiodiagnóstico, fechada a noviembre de 2014, redactada por la Ingeniero Industrial Ingeniero de Caminos D^a Pilar Fiteni Mera.

Remitido el proyecto a informe técnico municipal, con fecha 1 de diciembre de 2014 la Arquitecta Municipal, emite informe sobre los antecedentes, respecto del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, respecto a la accesibilidad, respecto a la Actividad, concluyendo que el proyecto en general es conforme con el vigente planeamiento y demás normativa aplicable. Únicamente debe justificar el cumplimiento de la renovación mínima de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

aire del local, y en caso de que la ventilación natural prevista en proyecto no cumpla los requisitos establecidos, incluir en proyecto la instalación mecánica que corresponda. Una vez subsanado este extremo se remitirá el expediente a la Comisión Provincial de Calificación de Zaragoza.

El 13 de enero de 2015, a requerimiento municipal, se completa el expediente aclarando que la extracción del aire del local se hace de manera forzada mediante cabina de ventilación, adjuntando plano de distribución de conductos y equipos de ventilación.

Así las cosas, la Arquitecta Municipal informa el 14 de enero de 2015 que se ha subsanado la única deficiencia advertida en el proyecto, siendo este conforme con el vigente planeamiento y demás normativa aplicable, por lo que procede remitir el expediente a la Comisión Provincial de Calificación de Zaragoza

Queda acreditado en el expediente que la presente licencia de actividad ha sido sometida a información pública mediante anuncio publicado en el BOP nº 287 de 16 de diciembre de 2014, sin que se haya presentado alegación alguna a la fecha de finalización del plazo de exposición al público.

Igualmente el 5 de diciembre de 2014 el Coordinador del Centro de Salud emitió informe favorable desde el punto de vista sanitario.

Con fecha 28 de enero de 2015 se dictó Resolución nº 105 resolviendo remitir el expediente a informe de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza.

Resultando que tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, se remite éste a la Comisión Técnica de Calificación de la actividad, y en sesión celebrada el 8 de abril de 2015, adoptó acuerdo en los siguientes términos:

“1º. “ Calificar como MOLESTA, NOCIVA, INSALUBRE Y PELIGROSA por RIESGO DE RADIACION, PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, RIESGO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, VIBRACIONES Y RUIDO, la actividad CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL CON RADIODIAGNÓSTICO, solicitada por MAZ, en el término municipal de Tarazona.

- *Dispone de Autorización administrativa de funcionamiento por la Sección Acreditación e Inspección de Centros Sanitarios de fecha 17 de octubre de 2011.*
- *Dispone de Resolución de 24 de agosto de 2011 por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se autoriza la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Licencia Ambiental de Actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- *La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto, los indicados en la ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (Boletín Oficial de Aragón, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

- *Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2001 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales, a las redes municipales, de alcantarillado.*
- *Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, etc).*
- *Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial, según la normativa vigente, aplicables a las instalaciones que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en los edificios, etc..) ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza u Organismo de control autorizado.*
- *Deberá solicitar la inscripción en el registro de Rayos X, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2009 de 3 de julio (BOE de 18 de julio de 2009).*
- *Al cumplimiento del Decreto 106/2004 de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios de Aragón.*
- *Deberá cumplir la Orden de 12 de abril de 2007, del departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

2º. Considerar SUFICIENTES las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la ley 11/2014 de 4 de diciembre, de prevención y protección Ambiental de Aragón.

3º. Informar como FAVORABLE CONDICIONADO de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD, significando a la Alcaldía, la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanística que le sean de aplicación.

4º. Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la ley 7/2006 del 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerla la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

En continuación con el expediente, la arquitecta municipal el 20 de abril de 2015 ha emitido informe sobre lo antecedentes; respecto al informe de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza; respecto al nuevo PGOU de Tarazona aprobado inicialmente en marzo de 2015 (suelo urbano consolidado, intensiva ensanche subtipo 3.1 (5 plantas)... el proyecto es conforme con el nuevo plan en las mismas condiciones en la que lo era con el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

anterior); condiciones especiales de la presente licencia; concluyendo que el proyecto aportado en noviembre de 2014, junto con la documentación complementaria presentada en enero de 2015, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente informe, es conforme con el vigente PGOU aprobado en mayo de 1985 como con el nuevo PGOU aprobado inicialmente en marzo de 2015. En atención a ello, no se ve inconveniente en conceder a MAZ licencia urbanística de reforma de local y licencia ambiental de actividad clasificada para centro médico asistencial con radiodiagnóstico, en Carrera Zaragoza nº 2 bajo, así como autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado, en las condiciones establecidas, entendiéndose otorgadas las licencias salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Considerando que es de aplicación la Ley 7/ 2006 de 22 de junio, de protección Ambiental, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el resto de Legislación aplicable.

Considerando que la licencia es un acto administrativo en virtud del cual la Administración Pública consiente el ejercicio por el peticionario de un derecho propio preexistente pero que no puede ejercitarse sin el permiso de la autoridad competente.

Considerando que mediante las licencias urbanísticas se ejerce un control previo de la actuación del administrado determinando el contenido de su derecho urbanístico conforme al interés público de la acción urbanística. Este control previo se limita a verificar la legalidad exclusivamente urbanística, este control de legalidad es “declarativo” de la licitud del acto proyectado. Se limita al examen del cumplimiento de la normativa vigente.

Considerando que la licencia es un acto debido, siempre que lo pedido se ajuste a la ordenación aplicable, art. 232 y 233 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio. Además, no sólo es reglado el acto de concesión de la licencia, sino también el contenido de la misma.

Que la licencia sea materia reglada significa, en consecuencia:

1.- que la Administración está vinculada total y positivamente por la legalidad en el sentido de otorgar licencia cuando cumplan con la legalidad urbanística o denegarlas en caso contrario. Del carácter reglado se desprende la exigencia de motivar la denegación de la licencia y la responsabilidad de la Administración en caso de anulación, demora injustificada o denegación improcedente.

2.- que es reiterable, de tal manera que es admisible la reiteración en la solicitud de una licencia cuando habiendo sido denegada la previa, se presenten modificaciones de hecho o de derecho a la misma, y ello basándose en el carácter reglado de la licencia.

3.- que no cabe la desnaturalización del carácter reglado del control, mediante la introducción en la licencia de determinaciones accesorias de la voluntad, especialmente de condiciones. Sólo son permisibles las “*condictio iuris*”.

Considerando lo dispuesto en los arts. 225, 226 y siguientes del TRLUA relativos a la tramitación de las licencias, en especial el 231 sobre la resolución conjunta de las licencias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Considerando que son de aplicación las ordenanzas fiscales nº 6 Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística.

Según el artículo 30.1.ñ) de la Ley de Administración Local de Aragón, el Alcalde es competente para la concesión de licencias; y, mediante Resolución de Alcaldía nº 656, de 14 de junio de 2011 se delegó en Junta de Gobierno Local la resolución conjunta de licencias de obras mayores y licencias de actividad clasificada, por lo que en estrictos términos el objeto de este expediente no está incluido en la delegación efectuada.

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Conceder a MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 (MAZ), licencia ambiental de actividad clasificada como MOLESTA, NOCIVA, INSALUBRE Y PELIGROSA por RIESGO DE RADIACIÓN, PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, RIESGO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, VIBRACIONES Y RUIDO, la actividad CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL CON RADIODIAGNÓSTICO, a ubicar en local sito en Carretera Zaragoza nº 2-bajo, según proyecto técnico redactado por la Ingeniero Industrial Ingeniero de Caminos D^a Pilar Fiteni Mera visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y la Rioja de 21 de noviembre de 2014; todo ello en las condiciones indicadas por la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza en su Informe emitido en la sesión de 8 de abril de 2015, transcrito en los antecedentes del presente acuerdo y de conformidad con la totalidad de los informes emitidos por los servicios técnicos municipales que obran en el expediente, que se considerará, a todos los efectos, como parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la tasa sobre Licencia ambiental de Actividad Clasificada por importe de 1.201,16 €.

TERCERO.- Conceder a MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 (MAZ), licencia urbanística de obras de acondicionamiento de local sito en Carretera Zaragoza nº 2-bajo, para centro médico asistencial con radiodiagnóstico, según memoria de obras, fechada a noviembre de 2014, redactada por la Ingeniero Industrial Ingeniero de Caminos D^a Pilar Fiteni Mera; condicionada al cumplimiento de las prescripciones impuestas por la Arquitecta Municipal en informes fechados a 1 de diciembre de 2014 y 20 de abril de 2015 que obran en el expediente el cual se considerará a todos los efectos, como parte integrante del presente acuerdo.

CUARTO.- Aprobar la liquidación del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones por importe de 773,10 €, de la Tasa de la licencia urbanística que asciende a 53,84 €.

QUINTO.- Recordar que, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio de protección ambiental de Aragón, la actividad de referencia no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, y previo al comienzo de la actividad, se haya obtenido la licencia de inicio de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar al Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada, y comprobado la eficacia de las medidas correctoras, en especial:

- *La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto, los indicados en la ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (Boletín Oficial de Aragón, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.*
- *Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2001 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales, a las redes municipales, de alcantarillado.*
- *Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, etc).*
- *Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial, según la normativa vigente, aplicables a las instalaciones que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en los edificios, etc..) ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza u Organismo de control autorizado.*
- *Deberá solicitar la inscripción en el registro de Rayos X, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2009 de 3 de julio (BOE de 18 de julio de 2009).*
- *Al cumplimiento del Decreto 106/2004 de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios de Aragón.*
- *Deberá cumplir la Orden de 12 de abril de 2007, del departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

SEXTO.- Trasladar el presente acuerdo a la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, para su conocimiento y efectos.

SÉPTIMO.- Trasladar el presente acuerdo al área de obras, urbanismo y servicios para su conocimiento y efectos.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARA ZONA

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Alcaldía en funciones se levanta la sesión, siendo las ocho cincuenta y cinco horas, de la que se extiende la presente acta que yo, como Secretaria General, certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE, en funciones



Fdo.: Luis Joe Arrechea Silvestre

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Ana Rita Laborda Navarro